EXPEDIENTE: RR.SIP.0489/2013	Addy Short Alvarado	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Emita un pronunciamiento categórico, fundado y motivado, en el que informe al particular el proceso por el que se puede originar una orden de visita de verificación sobre un anuncio espectacular, así como exponga cuáles son las partes del procedimiento de verificación administrativa, dentro de las que se contempla la determinación y ejecución de medidas de seguridad como es la imposición de sellos de suspensión.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0489/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Addy Short Alvarado, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0313500018613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"SOLICITO SABER CUAL ES EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES A LOS QUE SE LES VAN PONIENDO SELLOS DE SUSPENSIÓN QUIEN HACE LA DESIGNACIÓN Y CON QUE ELEMENTOS?"* (sic)

II. El once de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante el oficio INVEADF/DG/OIP/0371/2012 del once de marzo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, lo siguiente

> *"…*
> *Que la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central, dependiente de la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto señaló:*
>
> *'… en atención a lo anteriormente transcrito, es de informar a Usted, que las ordenes de visita de verificación administrativas en materia de anuncios son generadas de conformidad con las atribuciones de este Instituto, términos del artículo 7, Apartado A,*

fracción I, inciso b) de la Ley del Institutito de Verificación Administrativa del Distrito Federal…'

Asimismo es de precisar que el área encargada de determinar las medidas de seguridad administrativas a las que pudieran hacerse acreedores los visitadores en materia de 'Anuncios', lo es la Dirección de Substanciación dependiente de la Coordinación Jurídica de este Instituto, ya que en términos de lo señalado por el artículo 25, apartado A, sección Segunda, Fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dicha Dirección es competente para determinar y resolver la medida cautelar impuesta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables...'
…" (sic)

III. El veinte de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión porque la respuesta a su solicitud de información no era satisfactoria pues no se proporcionó el proceso a seguir para la colocación de sellos de suspensión de anuncios espectaculares.

IV. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0313500018613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio INVEA/DG/OIP/0499/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La respuesta emitida atendió a cabalidad al requerimiento planteado, al informar que las visitas de verificación en materia de anuncios, se hacían al amparo del artículo 7, apartado a, fracción I, inciso b) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

- No contaba con un proceso de selección específico para realizar las visitas de verificación en materia de anuncios, sino que lo hacía en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el numeral de la ley citada en el punto que antecede.

- El agravio hecho valer por el recurrente, no correspondía con lo originalmente solicitado, en virtud de que requirió *"cuál es el proceso de selección de los anuncios espectaculares a los que se les van poniendo sellos de suspensión, quien hace la designación y con qué elementos"* y no el proceso a seguir para la colocación de los sellos de suspensión de los anuncios espectaculares.

- Solicitó que se tuviera por rendido en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, así como que se resolviera conforme a derecho.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó como pruebas copia simple del acto impugnado, impresión del correo electrónico con el cual realizó la notificación al recurrente; así como copia simple del oficio INVEADF/DVMA/1251/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, que sirvió de apoyo para emitir la respuesta a la solicitud de información.

VI. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-199,5 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. Cuál es el proceso de selección de los anuncios	*la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central, señaló:* *Las ordenes de visita de verificación administrativas*	**ÚNICO.** La respuesta no era satisfactoria al no cumplir con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

espectaculares a los que se les van poniendo sellos de suspensión *2. Quien hace la designación y* *3. Con que elementos*	*en materia de anuncios son generadas de conformidad con las atribuciones de este Instituto, términos del artículo 7, Apartado A, fracción I, inciso b) de la Ley del Institutito de Verificación Administrativa del Distrito Federal* ***(1)*** *El área encargada de determinar las medidas de seguridad administrativas a las que pudieran hacerse acreedores los visitadores en materia de 'Anuncios', lo es la* ***Dirección de Substanciación (2)*** *dependiente de la Coordinación Jurídica de este Instituto, ya que* ***en términos de lo señalado por el artículo 25, apartado A, sección Segunda, Fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal****, dicha Dirección es competente para determinar y resolver la medida cautelar impuesta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable*	solicitado, es decir, no se proporcionó el proceso a seguir para la colocación de sellos de suspensión de anuncios espectaculares.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de la respuesta emitida por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX",* relativos a la solicitud de información con folio 0313500018613.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido defendió la legalidad de su respuesta, señalando que el particular planteó argumentos novedosos que no formaron parte de la solicitud de información.

Al respecto, conviene precisar que si bien el recurrente señaló como agravio que no se le proporcionó el proceso de selección a seguir para la colocación de sellos de suspensión de anuncios espectaculares, lo cierto es que no se aparta de la esencia de lo solicitado inicialmente; es decir, la intención final del ahora recurrente es conocer la forma en que el Ente Obligado determina a qué anuncios espectaculares se deben

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

imponer sellos de suspensión, por lo que no puede considerarse como un planteamiento novedoso, como lo pretendió hacer valer el Ente recurrido.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, lo anterior, con el objeto de determinar si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública.

Precisado lo anterior, se enfatiza que debido a que el agravio del recurrente en su recurso de revisión está dirigido a controvertir la respuesta emitida por el Ente Obligado al punto **1** de la solicitud de información, este Instituto se centra en dicho contenido de información, dejando fuera los identificados con los numerales **2** y **3** debido a que no hizo referencia alguna y que se entiende, como actos consentidos tácitamente.

La determinación que precede está sustentada en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y aplicada por analogía al presente caso:

> *Registro No. 167961*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Febrero de 2009*
> *Página: 1677*
> *Tesis: VI.2o.C. J/304*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.*** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Respecto del punto **1** de la solicitud de información, el particular requirió conocer el proceso de selección de los anuncios espectaculares a los que se les iban poniendo sellos de suspensión, y el Ente Obligado respondió que las visitas de verificación eran generadas en términos del artículo 7, Apartado A, fracción I, inciso b) de la Ley del Institutito de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Con el objeto de verificar si dicha respuesta atiende el requerimiento planteado, es preciso indicar que el artículo referido señala lo siguiente:

Artículo 7.- *En materia de verificación administrativa* ***el Instituto*** *y las Delegaciones tienen la siguiente* ***competencia****:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
…

b) Anuncios;
…

Del numeral transcrito, se desprende únicamente la competencia que tiene el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para llevar a cabo visitas de verificación administrativa en materia de anuncios.

Con base en lo anterior, es innegable que el Ente Obligado emitió una respuesta incongruente con lo solicitado por el particular, pues en ningún momento requirió saber si tenía facultades o competencia para realizar visitas de verificación respecto de anuncios, sino cuál era el proceso por el cual se elegían los anuncios a los que se le imponían sellos de suspensión.

Al haber respondido en la forma en que lo hizo, el Ente Obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que si bien emitió pronunciamiento respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**, lo cierto es que no tuvo relación con lo solicitado, faltando a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio del recurrente como **fundado** debido a que el Ente Obligado no respondió lo solicitado, y para que este Instituto modifique la respuesta emitida y ordenar que emita otra en la que atendiendo a dichos principios responda categórica y congruentemente el punto **1** de la solicitud de información.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sus ordenamientos supletorios, lo procedente es entrar al estudio de la normatividad aplicable al Ente recurrido con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de emitir respuesta a dicho contenido de información.

En ese sentido, el artículo 19, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 19.- *Son atribuciones del titular de la Dirección General:*
…
III. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto;
...

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 25 Apartado B, señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 25.-__ La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por las Coordinaciones Jurídica, de Verificación Administrativa y de Administración, en la siguiente forma:
…

__APARTADO B.__ Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa, lo siguiente:

I. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Instituto en esta materia;

II. Coordinar, __ordenar y practicar visitas__ de verificación en las materias __competencia del Instituto,__ conforme a un sistema o programa de turnos;
…

V. Instrumentar un programa de visitas de verificación voluntaria en las materias competencia del Instituto;
…

VII. Controlar, supervisar, __expedir__, aplicar, vigilar y ejecutar l__as órdenes relativas a las medidas de seguridad y__ las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como el cumplimiento de las resoluciones de carácter administrativo o judicial;
…

De los preceptos transcritos, se advierte que el Ente Obligado para ordenar la práctica de visitas de verificación en materia de anuncios corresponde al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, auxiliado para ello del Coordinación de Verificación Administrativa.

Por su parte, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 15, fracciones IV y VII, 20, 22, 41, 42, 44 y 48, señalan lo siguiente:

__Artículo 3°.__ Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Orden de Visita de Verificación, el acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
…

XVII. Visita de Verificación, la diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimiento y este Reglamento
…

Artículo 15. *Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada por el Servidor Público Responsable, previa Orden de Visita de Verificación escrita de la autoridad competente. Esta orden* ***deberá contener, cuando menos, lo siguiente****:*
…

IV. Objeto y alcance de la visita de verificación;
…

VII. ***Las medidas cautelares y de seguridad*** *que sean procedentes para el caso en que se* ***detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro*** *para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general; y, en su caso, la mención de remisión al depósito el vehículo objeto de verificación con el fin de inhibir la actividad irregular, así como todas aquellas medidas y acciones que permitan cumplir con dicho objetivo;*
…

Artículo 20*. En* ***toda visita de verificación****, el Servidor Público Responsable, con la presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y la asistencia de los testigos,* ***levantará Acta de Visita de Verificación*** *en las formas autorizadas por la autoridad responsable, las que deberán estar numeradas y foliadas. En esta acta se deberá asentar lo siguiente:*

I. Lugar, fecha y hora de su inicio;

II. Nombre del Servidor Público Responsable que realice la visita de verificación, así como el número y fecha del oficio de comisión;

III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial del Servidor Público Responsable;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Fecha de emisión y número de la Orden de Visita de Verificación;

V. Fecha de la notificación al Servidor Público Responsable de la Orden de Visita de Verificación;

VI. Calle, número, colonia, código postal y delegación o ubicación por fotografía del establecimiento; y en su caso, datos del vehículo y de su operador u operadores;

VII. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y en su caso, la descripción de los documentos con los que lo acredite;

VIII. La entrega, al inicio de la diligencia, de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado;

IX. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa los testigos señalados por el Servidor Público Responsable;

X. El nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;

XI. El requerimiento para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación;

XII. Descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;

XIII. Cuando el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos;

XIV. La mención de los instrumentos utilizados para medir o en su caso la utilización de aparatos para filmación;

XV. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al Acta de Visita de Verificación;

XVI. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita de verificación;

XVII. Explícitamente las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entienda la diligencia;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita de verificación, así como la autoridad ante quien puede formularlas y el domicilio de ésta;

XIX. La hora, día, mes y año de conclusión de la visita de verificación;

XX. Nombre y firma del Servidor Público Responsable y demás personas que intervengan en la visita de verificación y de quienes se nieguen a firmar. Ante su negativa el Servidor Público Responsable asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez, y

XXI. La autoridad que calificará el Acta de Visita de Verificación

Artículo 21. *Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.*

Artículo 22*.* ***En caso*** *de que el Servidor Público Responsable* ***detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro*** *para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general, avisará de inmediato a la autoridad competente que emitió la orden,* ***para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.***

Solo en casos debidamente justificados y atendiendo a observaciones o recomendaciones que en materia de protección civil emita alguna autoridad, ***el Servidor Público Responsable adoptará las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes,*** *siempre y cuando estén previstas en la Orden de Visita de Verificación.*

Lo anterior bajo la estricta responsabilidad del Servidor Público Responsable que ejecute la Orden de Visita de Verificación
…

Artículo 41. *Se consideran medidas cautelares y de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.*

La autoridad competente con base en los resultados de la visita de verificación, podrán dictar medidas cautelares y de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al visitado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La autoridad podrá ordenar en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento de materiales o sustancias peligrosas y contaminantes;

II. La suspensión temporal total o parcial, de la actividad que genere el peligro o daño;

III. El retiro de instalaciones, y

IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública y la salud de la población.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto eliminar el riesgo o la situación de peligro.

Artículo 42. *La autoridad competente podrá imponer, en cualquier etapa del procedimiento de calificación de Acta de Visita de Verificación, las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para prevenir el riesgo o peligro detectado en la visita de verificación.*
…

Artículo 44. *La orden que imponga medidas cautelares y de seguridad, contendrá:*

I. Fundamento y autoridad que la emite;

II. El nombre, razón o denominación social del visitado;

III. Domicilio o en su caso, ubicación por fotografía del establecimiento;

IV. Las causas inmediatas que la motiven y los preceptos jurídicos en que se funde;

V. Las medidas cautelares y de seguridad ordenadas y el término para su inicio y conclusión;

VI. El nombre del Servidor Público Responsable encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas, y el número de su credencial;

VII. Fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial del Servidor Público Responsable; y

VIII. Las demás características de las medidas cautelares y de seguridad necesarias para su adecuada aplicación.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 48.__ La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;

IV. El retiro de elementos que pongan en peligro la salud, la integridad o bienes de las personas o la seguridad pública, y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La Visita de Verificación es la diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

- Toda orden de visita de verificación debe tener por lo menos objeto y alcance de la visita de verificación; y las medidas cautelares y de seguridad que sean procedentes para el caso en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general.

- En toda visita de verificación se debe instrumentar un acta de visita de verificación en la que debe señalarse, entre otras cosas, el requerimiento para que exhiba los documentos y permita el acceso a los lugares objeto de la verificación; y la descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación.

- En caso de que el Servidor Público Responsable detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

general, avisará de inmediato a la autoridad competente que emitió la orden, para que éste adopte las medidas de seguridad que sean procedentes.

- Entre las medidas cautelares se encuentra el retiro de instalaciones.

Con base en lo señalado hasta el momento, es innegable que existe un procedimiento para la práctica de visitas de verificación para anuncios y que ésta debe reunir diversos requisitos.

Ahora bien, a efecto de lograr una mejor claridad en la solicitud de información del ahora recurrente, resulta necesario definir en primera instancia a qué se refiere con la palabra **proceso**, la cual el diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua Española[1], define de la siguiente manera:

> ***proceso.***
> *(Del lat. processus).*
> ***1.*** *m. Acción de ir hacia adelante.*
> ***2.*** *m. Transcurso del tiempo.*
> ***3.*** *m.* ***Conjunto de las fases sucesivas*** *de un fenómeno natural o* ***de una operación artificial.***
> ***4.*** *m. Der. Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal.*
> ***5.*** *m. Der. Causa criminal.*

De concepto transcrito, se advierte que la palabra, en la parte que interesa refiere a las fases sucesivas de una operación artificial, en ese sentido, se puede aplicar a cada una de las partes de un procedimiento.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la inquietud del particular se basa en conocer cuáles son las fases sucesivas o cada una de las partes del procedimiento

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=proceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administrativo, a través del cual el Ente Obligado determina a qué anuncio espectacular se le practicará una visita de verificación e impone sellos de suspensión.

Al respecto, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señalan lo siguiente:

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 6****. Son facultades de la Secretaría:*
> *…*
>
> *XIII.* ***Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa****, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley;*
> *…*
>
> ***Artículo 7.*** *Son facultades de las Delegaciones:*
> *…*
>
> *IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa****, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal****, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley;*

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVADEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 8°.*** *Con el fin de fomentar el autocontrol de los particulares en las actividades reguladas que desarrollen,* ***podrán solicitar a la autoridad competente*** *la realización de visitas de verificación voluntaria en términos, requisitos y condiciones que para tal efecto emita el Instituto con base en lo dispuesto por el presente Reglamento.*
> *…*

De los numerales transcritos, se puede advertir en relación con el artículo 19, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que las **visitas de verificación pueden ser efectuadas a petición** de la Secretaría de Desarrollo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Urbano y Vivienda, de las Delegaciones, de manera voluntaria a petición de los particulares a fin de fomentar su autocontrol, y de conformidad con las facultades que le son otorgadas al Director General del Instituto.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señala lo siguiente:

> *6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:*
>
> *I. Orden de visita de verificación;*
>
> *II. Práctica de visita de verificación;*
>
> *III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;*
>
> *IV. Calificación de las actas de visita de verificación;*
>
> *V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.*
>
> *En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación.*

Del numeral transcrito, se advierte que el procedimiento administrativo de verificación comprende cinco etapas, que inician con la orden de visita de verificación, que puede haber sido solicitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las Delegaciones, por un particular a manera de autocontrol, o bien de manera oficiosa de conformidad con las facultades que le son otorgadas al Director General del Instituto de Verificación administrativa. Asimismo, dentro de las etapas del procedimiento se contempla una etapa específica para determinar y ejecutar las medidas de seguridad, hasta concluir con la ejecución de una resolución dictada por una calificación a las actas de visita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, como quedo previamente establecido, la solicitud de información trató sobre cuáles eran **las partes del procedimiento administrativo a través del cual el Ente Obligado determinaba a qué anuncio espectacular se le practicaría una visita de verificación e imponía sellos de suspensión**.

En ese orden de ideas, del estudio hecho a la normatividad anteriormente expuesta, no se advierte que exista un proceso de selección de anuncios a los que se les van poniendo sellos de suspensión, tal y como lo solicitó el particular; sin embargo, como quedó precisado, el interés del ahora recurrente era conocer cada una de las partes del procedimiento administrativo a través del cual el Ente Obligado determina a qué anuncio espectacular se practique una visita de verificación procede la imposición de sellos de suspensión; lo cual sí puede ser satisfecho en virtud de los numerales referidos.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento claro y exhaustivo en el que informe al particular la manera en que se puede originar una orden de visita de verificación, sobre un anuncio espectacular, bien sea a petición o de manera oficiosa, así como exponer cuales son las partes del procedimiento de verificación administrativa, dentro de las que se contempla la determinación y ejecución de medidas de seguridad como es la imposición de sellos de suspensión.

Por expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Emita un pronunciamiento categórico, fundado y motivado, en el que informe al particular el proceso por el que se puede originar una orden de visita de verificación sobre un anuncio espectacular, así como exponga cuáles son las partes del procedimiento de verificación administrativa, dentro de las que se contempla la determinación y ejecución de medidas de seguridad como es la imposición de sellos de suspensión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20